

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0890-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de diciembre de 2020

VISTOS, los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 445-2020-UNHEVAL/AL, del 03.NOV.2020, emite opinión legal sobre la solicitud de exoneración de pago de pensión de enseñanza, constancia de estudios, certificado de estudios, grado de bachiller y título profesional, solicitado por el administrado Admer Villegas Barreto; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con Solicitud Virtual S/N, de fecha 12 de octubre de 2020, el administrado Admer Villegas Barreto, solicita la exoneración de pago para la pensión de enseñanza, constancia de estudios, certificado de estudios, grado de bachiller y título profesional.
- 1.2 Que, mediante el Proveído Digital N° 158-2020-VRACad.UNHEVAL, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

- 2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De las exoneraciones de pensión de enseñanza a favor de los alumnos:

- 2.2 Que, el artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, establece los beneficios de los estudiantes, así dentro de dichos beneficios se encuentra la exoneración por pertenecer a los órganos de gobierno, por tener la condición de alumnos con notas ponderadas, y por haber ocupado los primeros puestos.
- 2.3 Que, en el caso de las exoneraciones por pago de pensión de enseñanza, certificado de estudios, grado de bachiller y título profesional, dicho beneficio se encuentra contemplado solamente para víctimas de terrorismo de conformidad con su ley especial.
- 2.4 Que, en el caso de las exoneraciones por pago de Grado de Bachiller y Título Profesional, dicho beneficio se encuentra contemplado solamente para los alumnos que pertenecen a los órganos de gobierno, los que tienen nota ponderada y por ocupar primeros puestos de acuerdo al Reglamento General de la UNHEVAL, y normas internas.
- 2.5 Que, asimismo, se debe señalar que la Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley N° 29973, no ha establecido el otorgamiento de exoneración de pago de pensión de enseñanza, constancia de estudios, certificado de estudios, grado de bachiller, título profesional u otro tipo, a favor de los estudiantes de centros superiores de estudio.
- 2.6 Que, así, ni la Ley Universitaria, ni los documentos internos de la UNHEVAL (Estatuto, Reglamento General), han establecido la exoneración de pago de pensión de enseñanza, constancia de estudios, certificado de estudios, grado de bachiller, título profesional a los estudiantes, salvo a aquellos estudiantes que tengan la condición de víctimas de terrorismo y alumnos que pertenecen a los órganos de gobierno, los que tiene nota ponderada y por ocupar primeros puestos.

Del análisis del presente caso:

- 2.7 Que, conforme a los documentos obrantes, en efecto, el administrado Admer Villegas Barreto, se encuentra registrado en el CONADIS, empero tal y conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que, la Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley N° 29973, ni los documentos internos de la UNHEVAL, han establecido la exoneración de pago por derecho de pensión de enseñanza, constancia de estudios, certificado de estudios, grado de bachiller y título profesional; por tanto, no existe un marco legal, por el cual se pudiera exonerar el pago de lo mencionado en líneas arriba a favor del administrado.
- 2.8 Que, de acuerdo al inciso u) del artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Consejo Universitario, "conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias"; bajo esa promesa normativa, y siendo que la Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley N° 29973, no ha establecido la exoneración

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución sig





SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0890-2020-UNHEVAL

-2-

de pago de pensión de enseñanza, constancia de estudios, certificado de estudios, grado de bachiller y título profesional, corresponde al Consejo Universitario resolver el presente caso, o en su defecto al Rector mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

III. OPINIÓN: Que, mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y en aplicación al inciso dd) del artículo 171° del Reglamento General, se resuelva: declarar **IMPROCEDENTE** la petición del administrado **ADMER VILLEGAS BARRETO**, respecto a la exoneración del pago de pensión de enseñanza, constancia de estudios, certificado de estudios, grado de bachiller y título profesional, por no contar con marco legal ni ley especial respecto a la exoneración a personas con discapacidad;

Que el Rector, estando al informe legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 1641-2020-R/ UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Asimismo, mediante Oficio N° 518-2020-UNHEVAL-AL, del 30.NOV.2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, comunica, entre otros, que la solicitud de exoneración de pago de pensión de enseñanza, constancia de estudios, certificado de estudios, grado de bachiller y título profesional, solicitado por el administrado Admer Villegas Barreto, deberá resolverse conforme a la opinión legal expresada en el Informe N° 445-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 03.NOV.2020;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del administrado **ADMER VILLEGAS BARRETO**, respecto a la exoneración del pago de pensión de enseñanza, constancia de estudios, certificado de estudios, grado de bachiller y título profesional, por no contar con marco legal ni ley especial respecto a la exoneración a personas con discapacidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N° 445-2020-UNHEVAL/AL, al administrado **ADMER VILLEGAS BARRETO**
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RENALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abda YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv-AL-OCI
Transparencia
Interesado-Archivo